

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 18 de febrero de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del término en mención, no se realizó pronunciamiento alguno.

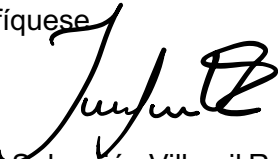
Armenia Q., 8 de abril de 2021

BETARIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 2017-00075-00

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO efectuada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado le imparte su respectiva “APROBACIÓN” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 054 del 13 de abril de 2021 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--